

Como más adelante se verá, al son de los comentarios efectuados por Telleldín a la jueza Riva Aramayo, que técnicamente, en modo alguno, puede admitirse que constituyan o se asimilen a algunas de las declaraciones que prevé la legislación procesal, se fue construyendo, de modo formal, con un pseudo estilo forense o, al menos, con pretensiones de serlo, la versión que finalmente el antes nombrado volcó en su declaración indagatoria del 5 de julio de 1996.

Ello, por cuanto, de lo que pudo conocerse de la actividad de Vergéz y Acosta, el grueso de la información que Telleldín habría aportado a la jueza ya la había proporcionado a aquellos, aunque sin mencionar que la policía le hubiese quitado la Trafic.

Dos circunstancias, que temporalmente pueden ubicarse al inicio y al final del tramado de la historia, avalan tal afirmación.

La primera, que Telleldín, según le habría comentado la Dra. Riva Aramayo al juez Galeano (fs. 37.380, acta del 24 de agosto de 1995), había condicionado su cooperación al cumplimiento previo de determinadas exigencias que no precisó.

La segunda, desde el otro extremo, lo constituye la circunstancia, indicada por Telleldín en el debate, de que suscribió su declaración indagatoria del 5 de julio de 1996 una vez que constató que se había formalizado el pago, agregando que de lo contrario no lo hubiese hecho. En su última ampliación, Telleldín indicó que lo siguiente: "cobré por las hipótesis transformadas en realidad del juez Galeano, porque decía que tenía probado por otros medios, por otras personas y por otras cosas, que la policía estaba con esta persona Ramón Martínez, cosa que yo nunca pude saber a ciencia cierta".

Si bien no es necesario abundar aquí acerca de la demostrada mendacidad de Telleldín, la referida manifestación encuentra asidero no bien se coteje la totalidad de la prueba colectada en el debate.

